

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado demandante, el 11 de mayo de 2023, allegó constancia de remisión y entrega virtual al demandado, del aviso de notificación (Art. 292 del CGP), entregado el 20 de abril de 2023, siendo así que los 2 días de materialización, se tienen el 24 de abril y por ende, los 3 días para el retiro o solicitud virtual de copias, feneció el 27 de abril de 2023 y el traslado por 10 días, venció en silencio el 12 de mayo de 2023. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00037
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: DANILO HELI PEREZ PINZÓN
Fecha Auto: 22 de junio de 2023.-

En consonancia con el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta el aviso de notificación (Art. 292 CGP) remitido virtualmente al demandado, señor DANILO HELI PÉREZ PINZÓN, del cual la empresa de correo utilizada por el polo ejecutante, certificó y/o dio acuse de entrega, el 20 de abril de 2023, como da cuenta el siguiente pantallazo:

Resultado de la notificación electrónica:
FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-04-20 16:20:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-04-24 23:59:59
LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora:
2023-04-20 16:20:06
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : NO (NEGATIVO)
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 25 DE ABRIL DE 2023.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el apoderado ejecutante, esta sede judicial, con sustentó en la reiterada jurisprudencia que se ha emitido al respecto y adoptando el criterio de la Corte Constitucional al respecto, considera cumplida la notificación con el acuse de entrega y/o recibido, MAS NO, con la constancia de lectura, por lo tanto, aquí se tendrá por cumplida la notificación de la pasiva, virtualmente, conforme los derroteros de los artículos 291 y 292 del CGP. Y de contera se negará el emplazamiento solicitado.

Así las cosas, tomando en cuenta que el 20 de abril de 2023, se verificó virtualmente, la entrega del enteramiento por aviso, de que trata el artículo 292 del CGP., los 2 días de materialización y 3 días para el retiro o solicitud de copias, vencieron el, 27 de abril de 2023, razón por la cual, los 10 días de

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

traslado fenecieron **en silencio** el 12 de mayo de 2023. Por lo que se deberá continuar con el trámite de rigor.

En este orden de ideas, tenemos que la presente ejecución se fundamentó en la obligación impagada, contenidas en el Pagaré No. 553941091, documento que fue aportado virtualmente y con fundamento en él, BANCO DE BOGOTÁ S.A., promovió trámite ejecutivo de menor cuantía, **en contra de** DANILO HELI PEREZ PINZON, identificada con C.C. No. 11.233.497, por lo que se dictó orden de apremio el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). El demandado, fue debidamente enterado, por medito virtual y conforme los apremios del artículo 291 del CGP, y por aviso (Art. 292 CGP), como se discurrió en párrafo precedente, cuyo traslado feneció en silencio, por lo que resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de conformidad con lo previsto Código de Comercio, es apto para servir de título ejecutivo contra el demandado, quien es el otorgante de las promesas unilaterales de pago plasmadas en el citado instrumento privado; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. **Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

2°) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias enderecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d3e7def75a92ec038185f09b6a7c30bbff0a58f423249dbe24ff0a5f6f526f**
Documento generado en 20/06/2023 06:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>